

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

CYNTHIA N. GARCÍA PÉREZ
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0122

vs.

LUMA ENERGY LLC;
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 26 de abril de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Luma Energy, LLC (“LUMA”) por confrontar alto voltaje en su residencia.

El 30 de mayo de 2025, LUMA presentó una *Solicitud de Prórroga para Contestar Querella*, mediante la cual solicitó una prórroga de treinta (30) días para contestar la querella de epígrafe.

El 5 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término de treinta (30) días a LUMA para presentar contestación a querella.

El 30 de junio de 2025, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por la Controversia Haberse Tornado Académica*, en la cual solicitó la desestimación del caso basado en que realizó un ajuste en la facturación de la cuenta de la querellante para corregir dos facturas y, en torno a la fluctuación de voltaje, el 19 de junio de 2025 LUMA envió personal técnico de campo a la residencia y procedieron a reemplazar un conector sulfatado y el neutral del predio. Posteriormente, tomaron lecturas de voltaje en el predio en las fases de la base del contador obteniéndose valores de 121.6v/123.1v fase a tierra y 241.5v fase a fase, los cuales están dentro del rango de voltaje nominal permitido de (+) (-) 5%.

El 1 de julio de 2025, la querellante presentó una *Contestación a Moción de Desestimación*, en la cual se opuso a la desestimación basado en que las fluctuaciones de voltaje persisten y no está conforme con el ajuste en la facturación.

Se ordena a la querellante a presentar evidencia que acredite la alegación de la existencia de un problema voltaje en la residencia en un término de veinte (20) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 17 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 17 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0122 y he enviado copia de la misma a: cynthiagarciaperez2594@gmail.com y sarika.angulo@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcda. Sarika J. Angulo Velázquez
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Cynthia N. García Pérez
HC 06 Box 10064
Hatillo, PR 00659

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

